



DENUNCIA:

DEN/067/2023

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE PROMOCIÓN
DEL DESARROLLO URBANO DE
TECATE

COMISIONADO PONENTE:

JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC
DONOUGH

Tijuana, Baja California, veintinueve de agosto de dos mil veintitrés; visto el expediente relativo a la denuncia identificada con el número **DEN/067/2023**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. DENUNCIA: El día veintiocho de diciembre de dos mil veintidós, mediante escrito libre presentado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia se formuló una denuncia ante la falta de publicación de las obligaciones de transparencia por parte del **Instituto de Promoción del Desarrollo Urbano de Tecate**, la cual se hizo consistir en lo siguiente:

"3-Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, quiero poner una queja ya que no están publicando de acuerdo a sus respectivas plataformas de transparencia cada entidad paramunicipal, les recomiendo que visiten las siguientes paginas

<https://sindicaturadetecate.gob.mx/paramunicipales/dif/> (no te permite entrar a su página principal)

<https://sindicaturadetecate.gob.mx/transparencia/paramunicipales/imdet/> (no tiene actualizada la información al ejercicio fiscal 2023)

<https://sindicaturadetecate.gob.mx/transparencia/paramunicipales/imjuv/> (no tiene actualizada la información al ejercicio fiscal 2023)

<https://sindicaturadetecate.gob.mx/transparencia/paramunicipales/immujer/> (no tiene actualizada la información al ejercicio fiscal 2023)

<https://sindicaturadetecate.gob.mx/transparencia/paramunicipales/inprodur/> (no tiene actualizada la información al ejercicio fiscal 2023)." (Sic)

II. TURNO: Con fundamento en los artículos 27, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 132, y demás relativos de su Reglamento; cuya tramitación por orden de prelación, correspondió a la Ponencia del Comisionado Presidente **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**.

III. ADMISIÓN: El día dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, se dictó el auto de admisión correspondiente, donde se asignó a dicha denuncia, para su identificación,

el número de expediente **DEN/067/2023**; requiriéndose a través de dicho auto al sujeto obligado a efecto de que, dentro del plazo de tres días hábiles, enviara su respectivo informe con justificación, respecto de los hechos o motivos de la denuncia; lo cual le fue debidamente notificado el día trece de julio de dos mil veintitrés.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto procediera a realizar una verificación virtual procesal al apartado correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia del sujeto obligado denunciado; hecho lo anterior, emitiera el dictamen respectivo con los resultados, lo cual fue notificado vía oficio número ITAIPBC/OI/CAJ/518/2023.

IV. VERIFICACIÓN VIRTUAL PROCESAL: Posteriormente, mediante oficio número ITAIPBCOI/CSV/574/2023, el Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto, emitió el dictamen encomendado, cuyo resultado concluyó lo siguiente:

“V. Dictamen

*De la revisión determina que el sujeto obligado **incumple** con lo dispuesto en el 73 de la Ley de Transparencia al no tener un portal de internet activo a la fecha del presente dictamen.”*

V. INFORME CON JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO: En fecha veinte de julio dos mil veintitrés, el sujeto obligado rindió informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la presente denuncia.

VI. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE. El día uno de agosto de dos mil veintitrés, en Segunda Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Comisionado **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación, resolución y cumplimiento de la presente denuncia.

VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: El artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en el capítulo I, Título Quinto de la ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

SEGUNDO: En esta tesitura, se procede a examinar las actuaciones del presente expediente, a la postre del planteamiento de falta de publicación de información fundamental manifestado por la persona denunciante, resulta ser **FUNDADO** al tenor de los siguientes argumentos:

La persona denunciante se duele de la falta de publicación de información pública en el portal de transparencia del sujeto obligado, con base en los siguientes hechos:

"3-Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, quiero poner una queja ya que no están publicando de acuerdo a sus respectivas plataformas de transparencia cada entidad paramunicipal, les recomiendo que visiten las siguientes paginas

<https://sindicaturadetecate.gob.mx/paramunicipales/dif/> (no te permite entrar a su pagina principal)

<https://sindicaturadetecate.gob.mx/transparencia/paramunicipales/imdet/> (no tiene actualizada la información al ejercicio fiscal 2023)

<https://sindicaturadetecate.gob.mx/transparencia/paramunicipales/imjuv/> (no tiene actualizada la información al ejercicio fiscal 2023)

<https://sindicaturadetecate.gob.mx/transparencia/paramunicipales/immuj/> (no tiene actualizada la información al ejercicio fiscal 2023)

<https://sindicaturadetecate.gob.mx/transparencia/paramunicipales/inprod/> (no tiene actualizada la información al ejercicio fiscal 2023)." (Sic)

Por su parte, el sujeto obligado rindió el informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la denuncia, mediante el cual manifestó lo siguiente:

"[...] Buenas tardes, para informarle sobre la Denuncia DEN/067/2023, se le mando oficio al Lic. Daniel Agredano quien es el jefe de la unidad coordinadora de transparencia del XXIV Ayuntamiento de Tecate, me permito informar que anteriormente sindicatura manejaba la página, es por ello que los enlaces eran <https://sindicaturadetecate.gob.mx/transparencia/paramunicipales/Inprod/>, y por cuestiones de cambios, es que no se puedan abrir los enlaces, es por ello que se le solicito al Lic. Daniel Agredano que habiliten las paginas e hipervinculos y que le agradecemos el apoyo brindado a esta paramunicipal, no sin antes mencionar que si se cumplió con las obligaciones de transparencia y comentar que sabemos que cada paramunicipal ya debe de contar con su propia página de transparencia, por lo que me permito informar que se sigue trabajando en ella para que en el siguiente trimestre ya se esté trabajando con nuestra propia página y así evitar las denuncias recurrentes..."

Anteponiendo un cordial saludo en atención a su oficio 153/2023 de la Dirección General del Instituto de Promoción del Desarrollo Urbano del Municipio de Tecate. Recibido en esta Unidad Coordinadora de Transparencia del XXIV Ayuntamiento Constitucional de Tecate, Me permito dar respuesta a la denuncia (DEN 067/2023) a la siguiente:

"Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, quiero poner una queja ya que no están publicados de acuerdo a sus respectivas plataformas de Transparencia cada entidad paramunicipal, les recomiendo que visiten las siguientes páginas.

<https://sindicaturatecate.gob.mx/paramunicipales/imdete> (no tiene actualizada la actualizada la información del ejercicio fiscal 2023)"

<https://sindicaturatecate.gob.mx/paramunicipales/imjuvet> (no tiene actualizada la actualizada la información del ejercicio fiscal 2023)"

<https://sindicaturatecate.gob.mx/paramunicipales/immujer> (no tiene actualizada la actualizada la información del ejercicio fiscal 2023)"

<https://sindicaturatecate.gob.mx/paramunicipales/inprodeur> (no tiene actualizada la actualizada la Información del ejercicio fiscal 2023)" (SIC).

Por lo anterior, en respuesta a dicha denuncia sobre el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el Estado de Baja California.

Me permito anexar los hipervínculos del Periódico Oficial del Estado de Baja California en donde se encuentran las reformas realizadas durante este XXIV Ayuntamiento.

1. [https://imdetexxiv.wixsite.com/my-site\\$ECCI%20C3%93N%20II.pdf&descargar=false](https://imdetexxiv.wixsite.com/my-site$ECCI%20C3%93N%20II.pdf&descargar=false)
2. <https://difmunicipaltecate.wixsite.com/dif-municipal-tecate>
3. [https://inplademplaneacion.wixsite.com/transparencia\\$ECCI%20C3%93N%20II.pdf&descargar=false](https://inplademplaneacion.wixsite.com/transparencia$ECCI%20C3%93N%20II.pdf&descargar=false)
4. <https://imjuvetxxiv.wixsite.com/imjuvetkt>
5. <https://imacteadm.wixsite.com/transparencia>
6. <https://immujertecatetrans.wixsite.com/instituto-municipal>
7. https://transparencia.tecate.gob.mx/files/xxiv_ayuntamiento/INPRODEUR/Art81/2023/2do/INPRODEUR%20TECATE.pdf

Comentar en el portal de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Tecate se encuentran los portales de Transparencia de las Paramunicipales, vinculados al portal de Transparencia del Gobierno de Tecate del Honorable XXIV Ayuntamiento se adjunta al presente la presente evidencia.

Es importante mencionar que la Página Oficial del Gobierno de Tecate XXIV Ayuntamiento Constitucional es: <https://tecate.gob.mx/transparencia>

Sin otro en particular, esperando que podamos fortalecer en conjunto una política que fomente la Honestidad, la Transparencia y el Acceso a la Información.

Por el momento, quedo de Usted para cualquier duda o comentario.

ATENTAMENTE:
"UNIENDO LO BUENO DE TECATE"


C. EDUARDO DANIEL AGREDANO ÁVILA
JEFE DE LA UNIDAD COORDINADORA DE TRANSPARENCIA
DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA.

ESPACHADO
20 JUL 2023
ESPACHADO
OFICIALIA DE PART

. [...] (Sic)

En atención a la aseveración sostenida por la persona denunciante, y en cumplimiento al artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la ponencia instructora ordenó una verificación virtual al apartado correspondiente, en la Plataforma Nacional de Transparencia, a efecto de constatar la publicación y actualización de información y si la misma cumple con los

parámetros establecidos en la normatividad de la materia. Con motivo de dicha revisión, la Coordinación de Verificación y Seguimiento al emitir su dictamen arrojó la siguiente conclusión:

III. Resultados de la búsqueda y análisis de la información

Artículo 73 – Portal de Internet: En fecha siete de junio del año en curso se ingresó al portal de internet del sujeto obligado <https://sindicaturadetecate.gob.mx/transparencia/paramunicipales/inprodeu> [encontrándose inactivo visualizando la leyenda "Oops! That page can't be found." y al fondo de la pagina se observa el logotipo de Sindicatura Municipal, su dirección, datos de contacto y el horario de atención, en la parte superior se encuentran los apartados correspondientes a inicio, departamentos, directorio, grúas, declaración patrimonial y transparencia.

Al realizar una verificación adicional al portal de transparencia del Ayuntamiento de Tecate, se advierte que en sus apartados remite a las dependencias paramunicipal de Tecate, y al intentar visitar "INPRODEUR", el hipervínculo re direcciona al inicio de una página relativa a cervecerías, marcas, promoción, compra de cervezas, entre otros temas. Siendo imposible visualizar las obligaciones de transparencia

IV. Evidencias

Las capturas de pantalla que sirven de sustento se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

V. Dictamen

De la revisión determina que el sujeto obligado incumple con lo dispuesto en el 73 de la Ley de Transparencia al no tener un portal de internet activo a la fecha del presente dictamen.

Para dar cumplimiento TOTAL, se deberá atender a los siguientes REQUIRIMIENTOS:

- 1) Artículo 73: Deberá tener su portal de internet activo y permitir el acceso a la información de las obligaciones de transparencia dentro del mismo.**

Como puede advertirse el sujeto obligado **INCUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción XXV, 95, 97, 102, 103, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 143, 152 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente, en su calidad de ponente en la presente denuncia, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **Instituto de Promoción del Desarrollo Urbano de Tecate** a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el **artículo 73** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en su apartado correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia.

SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el término de **10 (diez) días hábiles** siguientes a que le sea notificada la presente resolución **PUBLIQUE** en su apartado correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información pública correspondiente a las obligaciones de transparencia, establecidas en el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California. Asimismo, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado, en términos de los artículos 103 y 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 105 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;** lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Atendiendo a lo expuesto en el Considerando Tercero de la presente resolución, este Órgano Garante ordena **DENUNCIAR** ante el Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado, corriendo traslado con copia certificada del expediente; para que en el ámbito de su competencia, realice todas las diligencias necesarias tendientes a la integración de la investigación administrativa y de ser procedente se

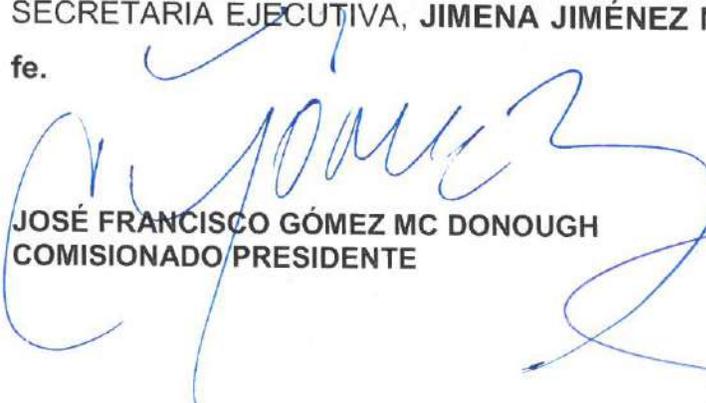
inicie el procedimiento administrativo correspondiente, en contra de quien o de quienes resulten responsables del incumplimiento a la obligación que ha quedado precisada, y en su oportunidad, se informe a este Órgano Garante sobre el trámite y conclusión de dicho procedimiento.

QUINTO: Se pone a disposición de la persona denunciante, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

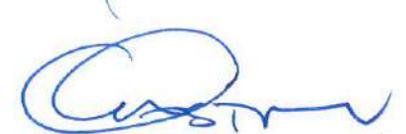
SEXTO: Se hace del conocimiento de la persona denunciante, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SÉPTIMO: Notifíquese en términos de ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, COMISIONADO PROPIETARIO, **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**, figurando como ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. **Doy fe.**


JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH
COMISIONADO PRESIDENTE


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA
COMISIONADO PROPIETARIO


INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA


JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA IDENTIFICADA CON EL NUMERO **DEN/067/2023**, TRAMITADA ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. **CONSTE.**

